

ESCRITURA QUE CONTIENE.- EL CONTRATO DE SOCIEDAD por el que se constituye  
"DESARROLLOS HABITACIONALES PREMIUM", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL  
VARIABLE, que otorgan los señores RAFAEL HOP ALFIE y JOSE COHEN SHAMOSH.

ESC.: 15,953

LIBRO: 352

FECHA: 14 DE JULIO DEL 2016,

GEN  
243

NOTARÍA 243 CDMX

Lic. Guillermo Escamilla Núñez

Paseo de la Reforma 115 Piso 14 Lomas de Chapultepec

CP 11000, México, D.F. 520 243 00

clientes@notaria243.com



GEN  
243

NOTARIA 243 DF

VBM/ccj/VBM

ESCRITURA NUMERO QUINCE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES. -----

LIBRO TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS. -----

CIUDAD DE MEXICO, a catorce de julio de dos mil dieciséis. -----

LICENCIADO GUILLERMO ESCAMILLA NARVAEZ, titular de la Notaría doscientos cuarenta y tres de la Ciudad de México, hago constar; -----

EL CONTRATO DE SOCIEDAD por el que se constituye "DESARROLLOS HABITACIONALES PREMIUM", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que otorgan los señores RAFAEL HOP ALFIE y JOSE COHEN SHAMOSH, al tener de los siguientes antecedentes, estatutos y artículos transitorios: -----

----- A N T E C E D E N T E -----

UNICO.- Los comparecientes me exhiben la autorización con Clave Unica del Documento (CUD): A201607071614083799 (A dos cero uno seis cero siete cero siete uno seis uno cuatro cero ocho tres siete nueve nueve), expedida por la Secretaría de Economía el día siete de julio de dos mil dieciséis, que concede la autorización para constituir la sociedad objeto de esta escritura y que agrego al apéndice de la misma con la letra "A".-

----- E S T A T U T O S -----

----- CAPITULO I -----

----- DE LA DENOMINACION, OBJETO, DOMICILIO, DURACION, -----

----- CAPITAL SOCIAL Y PARTICIPACION DE EXTRANJEROS. -----

ARTICULO PRIMERO.- La sociedad se denomina "DESARROLLOS HABITACIONALES PREMIUM". Esta denominación irá seguida de las palabras "SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE" o de sus abreviaturas "S.A. DE C.V." -----

ARTICULO SEGUNDO.- La Sociedad tendrá por objeto: -----

I. La adquisición, desarrollo, arrendamiento, compra y venta de todo tipo de bienes inmuebles. -----

II. Realizar todo tipo de obras civiles, construcciones, proyectos y supervisión de los mismos, sean públicas o privadas, relacionadas con la edificación, conservación o demolición de inmuebles de toda clase. -----

III. Realizar trabajos de planeación, arquitectura, ingeniería, diseño y proyecto para toda clase de desarrollos y construcciones inmobiliarias, así como la ejecución de las mismas.

IV. El arrendamiento, sub-arrendamiento, administración, reparación y construcción de toda clase de bienes inmuebles que sean o no propiedad de la sociedad. La construcción, adquisición, enajenación, aportación a fideicomiso y la adquisición de derechos fideicomisarios respecto a toda clase de bienes en cualquier lugar ya sean estos habitacionales, comerciales, industriales, etcétera. -----

V. Administrar bienes inmuebles en general. -----

VI. La prestación de toda clase de servicios inmobiliarios, administrativos, mantenimiento y vigilancia de inmuebles. -----

VII. Celebrar cualquier contrato mercantil o civil con personas físicas o morales,



N

- nacionales o extranjeras, así como prestar toda clase de servicios en los Estados Unidos Mexicanos y/o en el extranjero.-----
- VIII. Actuar como representante, agente, mediador, y/o distribuidor de otras personas y/o sociedades, nacionales y/o extranjeras.-----
- IX. La prestación y contratación de servicios profesionales, técnicos, consultivos, administrativos, contables, financieros, de asesoría, de mantenimiento y de personal.-----
- X. Contratar personal directivo, profesional, técnico, administrativo y operativo que se requiera para prestar los servicios que constituyan el objeto de la sociedad.-----
- XI. La adquisición de acciones o participación en todo tipo de sociedades civiles o mercantiles, nacionales o extranjeras, ya sea como fundador de las mismas o mediante la adquisición de acciones o participaciones en sociedades previamente constituidas.-----
- XII. Recibir de o prestar a cualquier sociedad mexicana o extranjera o sociedad en la que tenga un interés o participación, servicios de consultoría, mantenimiento y técnicos en las áreas de venta, técnica, industrial, administrativa, comercial, financiera y otras actividades similares.-----
- XIII. La obtención de todo tipo de préstamos o créditos con o sin garantía especial, así como el otorgamiento de préstamos o créditos a sociedades civiles o mercantiles con las que la Sociedad pueda tener relación.-----
- XIV. El otorgamiento de todo tipo de garantías y avalar títulos de crédito u obligaciones contraídas por las sociedades en las que la Sociedad tenga un interés o participación así como títulos de crédito u obligaciones contraídas por otras sociedades o personas con las que la Sociedad pueda tener relación.-----
- XV. Emitir, suscribir, girar, aceptar, endosar, avalar y negociar todo tipo de títulos de crédito, incluyendo obligaciones con o sin garantía real.-----
- XVI. La obtención, adquisición, uso, licencia o disposición de todo tipo de patentes, certificados de invención, marcas comerciales u de servicios, nombres comerciales y en general de cualesquiera derechos de propiedad industrial e intelectual, ya sea en los Estados Unidos Mexicanos o en el extranjero.-----
- XVII. Podrá participar como Fideicomitente y Fideicomisario en cualquier tipo de fideicomisos relacionados con bienes inmuebles, ya sea de administración, garantía, desarrollo o de cualquier otro tipo.-----
- XVIII. En general, efectuar todo tipo de actos, contratos y transacciones relacionadas, que sean necesarios, aconsejables, accesorios o convenientes para el cumplimiento y ejecución de las actividades antes mencionadas.-----
- ARTICULO TERCERO.-** La Sociedad tiene su domicilio en la **CIUDAD DE MEXICO**, pudiendo establecer agencias o sucursales en cualquier parte de la República Mexicana o del Extranjero.-----
- ARTICULO CUARTO.-** La duración de la Sociedad será **INDEFINIDA**.-----
- ARTICULO QUINTO.-** Ninguna persona extranjera, física o moral, podrá tener participación social alguna o ser propietaria de acciones de la sociedad. Si por algún



GEN  
243

NOTARIA 243 DF

3

ESC.- 15,953

motivo, alguna de las personas mencionadas anteriormente, por cualquier evento llegare a adquirir una participación social o a ser propietaria de una o más acciones, contraviniendo así lo establecido en el presente párrafo que antecede, se conviene desde ahora en que dicha adquisición será nula y por lo tanto cancelada y sin ningún valor la participación social de que se trate y los títulos que la representen, teniéndose por reducido el capital social en una cantidad igual al valor de la participación cancelada.----  
**ARTICULO SEXTO.**- El capital social es variable. El capital mínimo fijo sin derecho a retiro es la cantidad de CINCUENTA MIL PESOS, Moneda Nacional, representado por CINCUENTA acciones nominativas, con valor nominal de MIL PESOS, Moneda Nacional, cada una, y el capital variable será ilimitado.----  
El capital social estará representado conforme se precisa en el capítulo tercero de estos estatutos.----

#### CAPITULO II

##### DE LOS AUMENTOS Y DISMINUCIONES DE CAPITAL SOCIAL

**ARTICULO SEPTIMO.** El aumento al capital en su parte fija y la correspondiente emisión de acciones, así como su disminución, deberá ser acordado por una Asamblea General Extraordinaria de Accionistas con sujeción a lo dispuesto en la Ley General de Sociedades Mercantiles y los presentes estatutos sociales.----

El aumento o disminución en la parte variable del capital social será acordado en Asamblea General Ordinaria de Accionistas, con sujeción a lo dispuesto en la Ley General de Sociedades Mercantiles y a los estatutos sociales.----

No podrá decretarse un aumento de capital, sin que las acciones que representen el capital social anteriormente acordado estén totalmente suscritas y pagadas.----

En caso de disminución, ésta se aplicará proporcionalmente sobre el valor de todas las acciones, y la asamblea fijará las normas de prorrataeo de la amortización y la fecha en que las amortizaciones deban surtir efecto.----

En los aumentos de capital social, los accionistas tendrán preferencia para suscribir el nuevo aumento que se emita.----

La preferencia se ejercitara dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha de la publicación del acuerdo de aumentar el capital social, salvo que en el momento de la votación de dicho acuerdo, hubiera estado representado el cien por ciento del capital social, en cuyo caso no será necesaria la publicación mencionada, y el plazo de quince días naturales correrá a partir de la fecha del acuerdo.----

Dicho acuerdo se publicará en el Sistema Electrónico de Publicaciones de Sociedades Mercantiles de la Secretaría de Economía, sin perjuicio de que en forma adicional, la Asamblea General de Accionistas determine un medio adicional de publicación o notificación.----

#### CAPITULO III

##### DE LAS ACCIONES Y DERECHOS DE LOS ACCIONISTAS

**ARTICULO OCTAVO.**- El capital social estará representado por distintas series de



acciones. La serie "I" representará la parte fija del capital social. La serie "II" corresponderá a la parte variable del mismo.

Dentro de la serie que corresponda podrá haber distintas clases de Acciones las cuales, en todo caso, estarán representadas por letras y conferirán a sus titulares los derechos y contendrán las limitaciones que se acuerden al momento de la emisión.

**ARTICULO NOVENO.**- Los títulos de las acciones o los certificados provisionales se redactarán de acuerdo con el artículo ciento veinticinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se transcribirá el artículo quinto de estos estatutos así como aquellos otros que, de acuerdo a los estatutos o por resolución de la Asamblea deban ser incluidos y llevarán la firma de dos consejeros o del administrador único.

**ARTICULO DECIMO.**- La Sociedad llevará un libro de registro de acciones y accionistas en el que deberán inscribirse todas las operaciones de suscripción, adquisición o transmisión de que sean objeto las acciones o los derechos sobre estas. Se considerarán como propietarios de las acciones los que aparezcan inscritos en dicho libro.

El Administrador Unico o el Secretario del Consejo de Admininistración, podrán reusarse a realizar inscripciones en dicho libro en caso de no acreditar haber cumplido, en su caso, con las obligaciones fiscales derivadas de dicha transmisión.

**ARTICULO DECIMO PRIMERO.**- Las acciones, dentro de su clase, confieren a sus dueños iguales derechos y obligaciones.

Los derechos y obligaciones especiales de los accionistas, en su caso, serán acordados en una Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, conforme a las disposiciones de estos estatutos y en particular se tomará en cuenta lo consignado en los capítulos siguientes.

**ARTICULO DECIMO SEGUNDO.**- La Sociedad, en cualquier momento, por acuerdo tomado en una Asamblea General Extraordinaria de Accionistas podrá acordar la emisión de acciones que:

- a. No confieran derecho de voto o que el voto se restrinja a algunos asuntos.
- b. Otorguen derechos sociales no económicos distintos al derecho de voto o exclusivamente el derecho de voto.
- c. Confieran el derecho de voto o requieran del voto favorable de uno o más accionistas, respecto de las resoluciones de la asamblea general de accionistas.

Las acciones a que se refiere este artículo, computarán para la determinación del quórum requerido para la instalación y votación en las asambleas de accionistas, exclusivamente en los asuntos respecto de los cuales confieran el derecho de voto a sus titulares.

Lo dispuesto en este artículo, deberá constar en los títulos de las acciones correspondientes.

#### CAPITULO IV

##### DE LAS ASAMBLEAS DE ACCIONISTAS

**ARTICULO DECIMO TERCERO.**- La Asamblea General de Accionistas es el órgano supremo de la Sociedad y su régimen es el siguiente:



GEN

243

NOTARIA 243 OF.

5

ESC.- 15,953

I.- Las Asambleas serán Ordinarias o Extraordinarias y estas, a su vez, podrán ser Generales o Especiales. -----

La Asamblea General Extraordinaria de Accionistas será la que se reúna para tratar los asuntos a que se refiere el artículo ciento ochenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles, y las demás serán Ordinarias. -----

Las Especiales serán aquellas en las cuales se traten asuntos reservados a una Clase determinada de acciones. -----

II.- Se celebrarán en el domicilio social, salvo caso fortuito o fuerza mayor. -----

III.- Las asambleas generales de accionistas serán convocadas por el Administrador Único o por el Presidente o el Secretario del Consejo de Administración de la Sociedad, según sea el caso o por el comisario. -----

IV.- Las convocatorias para las asambleas de accionistas, ya sean generales o especiales, se publicarán en el Sistema Electrónico de Publicaciones de Sociedades Mercantiles de la Secretaría de Economía, con quince días naturales de anticipación a la fecha en que deban celebrarse aquéllas. -----

La convocatoria deberá contener el orden del día, con expresión de la fecha, hora y lugar en que deba celebrarse la Asamblea. -----

Si todos los accionistas estuvieran representados al momento de la votación, no será necesaria la publicación de la convocatoria en el mencionado sistema. -----

V.- Actuarán como Presidente y Secretario las personas que designen los accionistas. -----

VI.- En las votaciones, cada acción representa un voto, a menos que dicho derecho no sea conferido a la serie de acciones correspondiente. -----

VII.- Para que se considere legalmente reunida y para que sus resoluciones sean válidas se atenderá a lo siguiente: -----

a.- En Asamblea General Ordinaria de Accionistas, que se celebre en primera convocatoria, será necesario que estén presentes o representados los accionistas titulares de por lo menos el cincuenta por ciento del capital social y sus resoluciones serán válidas cuando se tomen por el voto favorable de la mayoría de las acciones presentes en la Asamblea. -----

b.- En Asamblea General Ordinaria de Accionistas, que se celebre en segunda convocatoria, ésta se tendrá por legalmente instalada, cualquiera que sea el número de acciones representadas en la Asamblea, y sus resoluciones serán válidas cuando se tomen por el voto favorable de la mayoría de las acciones representadas. -----

c.- En Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, que se celebre en primera convocatoria, será necesario que estén presentes o representados los accionistas titulares de por lo menos el setenta y cinco por ciento del capital social y sus resoluciones serán válidas cuando se tomen por el voto favorable de las acciones que representen por lo menos la mitad del capital social. -----

d.- En Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, que se celebre en segunda convocatoria, será necesario que estén presentes o representados los accionistas titulares



N

de por lo menos el cincuenta por ciento del capital social, y sus resoluciones serán válidas cuando se tomen por el voto favorable de las acciones que representen por lo menos la mitad del capital social. ....

e. En Asambleas Especiales, para la instalación siempre se requerirá de la presencia o representación de, al menos, el sesenta y cinco por ciento de los accionistas titulares de la Clase de acciones correspondiente. Y, atendiendo a los asuntos que en la misma se encuentren considerados, su votación deberá ser de acuerdo a lo que se señala en los incisos anteriores. ....

VIII.- De toda Asamblea se levantará un acta que deberá ser firmada por quienes hayan actuado como Presidente y Secretario, y por el o los comisarios, si concurrieron. Dicha acta se asentará en el Libro que para tales efectos debe llevar la sociedad y en caso de no quedar asentada así como en los casos de asambleas extraordinarias se protocolizarán por notario y, en su caso, se inscribirá el testimonio correspondiente en el Registro Público de Comercio del domicilio social. ....

**ARTICULO DECIMO CUARTO.**- Sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, serán válidas las resoluciones tomadas fuera de Asamblea, si se cumple con los siguientes requisitos: ....

a).- Que la resolución sea tomada por unanimidad de votos de los accionistas con derecho a voto; y ....

b).- Que las resoluciones sean confirmadas siempre por escrito por la totalidad de los accionistas con derecho a voto. ....

#### ..... CAPITULO V .....

##### ..... DE LA ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD .....

**ARTICULO DECIMO QUINTO.**- La Administración de la Sociedad se podrá conferir a un Administrador Único o a un Consejo de Administración cuyos integrantes podrán ser o no accionistas. ....

**ARTICULO DECIMO SEXTO.**- El Consejo de Administración estará integrado por el número de miembros que determine la Asamblea General de Accionistas, sin que éste pueda ser inferior a dos. ....

**ARTICULO DECIMO SEPTIMO.**- Los miembros del Consejo de Administración durarán en su cargo hasta que se haga un nuevo nombramiento y los designados tomen posesión.

**ARTICULO DECIMO OCTAVO.**- El Presidente del Consejo de Administración será la persona que designe la Asamblea General de Accionistas, y en su defecto, lo será el consejero primeramente nombrado, y a falta de éste, el que le siga en el orden de la designación. ....

**ARTICULO DECIMO NOVENO.**- El régimen de las sesiones del Consejo de Administración es el siguiente:.....

I.- El Consejo de Administración se considerará legalmente instalado con la mayoría de los consejeros. ....

II.- Cada consejero gozará de un voto. Las resoluciones se tomarán por mayoría de los



GEN  
243

NOTARIA 243 DF

7

ESC.- 15.953

presentes, y el Presidente del Consejo de Administración tendrá voto de calidad. -----

III.- Presidirá la sesión el Presidente del Consejo de Administración y a su falta el consejero que designen los presentes. -----

IV.- Los consejeros designarán un secretario de la sesión. -----

V.- De cada sesión de Consejo de Administración se levantará un acta, en la que se hará constar la lista de consejeros que asistieron, los asuntos que trataron, el desarrollo de los mismos y la resolución de los acuerdos, debiendo ser firmada por quienes hayan actuado como Presidente y Secretario de dicha sesión de Consejo. -----

**ARTICULO VIGESIMO.**- Sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, serán válidas las resoluciones tomadas fuera de Sesión de Consejo, si se cumple con los siguientes requisitos: -----

a).- Que la resolución sea tomada por unanimidad de votos de sus miembros; y -----

b).- Que las resoluciones sean confirmadas siempre por escrito. -----

**ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.**- El Consejo de Administración o el Administrador Único, según sea el caso, tendrá las más amplias facultades para la realización del objeto de la Sociedad. En consecuencia, de manera enunciativa y no limitativa, gozará de los siguientes poderes y facultades: -----

I.- Poder general para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y especiales que de acuerdo con la Ley requieran poder o cláusula especial, pero sin la facultad de absolver posiciones, en los términos del párrafo primero de los artículos dos mil quinientos cincuenta y cuatro y dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil para la Ciudad de México y sus correlativos de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana; por lo que al efecto gozará, entre otras, de las siguientes facultades, que se señalan de manera enunciativa y no limitativa: -----

i) para intentar y desistirse de toda clase de procedimientos, inclusive amparo; -----

ii) para transigir; -----

iii) para comprometer en árbitros; -----

iv) para articular posiciones; -----

v) para recusar; -----

vi) para hacer cesión de bienes; -----

vii) para recibir pagos; y -----

viii) para presentar denuncias y querellas en materia penal, para otorgar perdón y para desistirse de ellas cuando lo permita la Ley. -----

II.- Poder general para actos de administración, en los términos del párrafo segundo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para la Ciudad de México y sus correlativos de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana. -----

III.- Poder general para actos de dominio, en los términos del párrafo tercero del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para la Ciudad de México y sus correlativos de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana. -----

IV.- Poder para otorgar y suscribir títulos de crédito, en los términos del artículo



N

noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, así como para transmitirlos en los términos que autoriza la propia Ley.

V.- Facultad para abrir y cerrar cuentas bancarias a nombre de la sociedad y designar a las personas que giren en contra de las mismas.

VI.- Facultad para otorgar poderes generales o especiales y para revocar unos y otros.

Las anteriores facultades se confieren sin perjuicio de que la Asamblea de accionistas pueda limitarlas o ampliarlas.

#### CAPITULO VI

##### DE LA VIGILANCIA DE LA SOCIEDAD

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- El órgano de vigilancia de la Sociedad estará integrado por uno o varios comisarios que podrán ser o no accionistas.

ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- El o los comisarios durarán en su cargo hasta que se haga un nuevo nombramiento y los designados tomen posesión.

#### CAPITULO VII

##### DE LOS EJERCICIOS SOCIALES, ESTADOS FINANCIEROS Y RESULTADOS

ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- Los ejercicios sociales correrán del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año.

ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- Los estados financieros se formularán al término de cada ejercicio social y deberán concluirse dentro de los tres meses siguientes a la clausura.

ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- Del resultado de los estados financieros, previa reserva para el cumplimiento de las obligaciones fiscales y reparto de utilidades a los trabajadores, las utilidades se aplicarán como sigue:

I.- Se separará un cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, hasta que alcance el veinte por ciento del capital social.

II.- Se separarán las cantidades que la Asamblea General de Accionistas acuerde para la formación de uno o varios fondos de reservas especiales.

III.- Se distribuirá como dividendo la cantidad que acuerde la Asamblea General de Accionistas.

IV.- El sobrante será llevado a la cuenta de utilidades por aplicar.

#### CAPITULO VIII

##### DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION

ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- La Sociedad se disolverá:

I.- Por imposibilidad de seguir realizando el objeto de la sociedad o por quedar éste consumado.

II.- Por acuerdo de los accionistas.

III.- Porque el número de accionistas llegue a ser inferior a dos.

IV.- Por pérdida de las dos terceras partes del capital social.

ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- Disuelta la Sociedad se pondrá en liquidación, nombrándose uno o varios liquidadores quienes procederán a concluir las operaciones sociales que hubieren quedado pendientes al tiempo de la disolución, cobrando lo que se



GEN  
243

NOTARIA 343 DF

9

ESC- 15,653



deba a la sociedad y pagando lo que ésta deba, vendiendo los bienes de la sociedad y liquidando a cada accionista su haber social; -----

Hecho lo anterior, practicarán el balance final de liquidación el cual se publicará, en una sola ocasión, en el Sistema Electrónico de Publicaciones de Sociedades Mercantiles de la Secretaría de Economía. -----

**ARTICULO VIGESIMO NOVENO.-** En la liquidación de la Sociedad, el liquidador o los liquidadores serán los representantes legales de la sociedad y para el sólo efecto de la disolución gozarán de las mismas facultades y obligaciones que correspondían al órgano de administración. -----

El órgano de vigilancia continuará en funciones con las mismas facultades y obligaciones.

**ARTICULO TRIGESIMO.-** Mientras no se inscriba en el Registro Público de Comercio el nombramiento del liquidador o los liquidadores y éstos no hayan entrado en funciones, los administradores continuarán en el desempeño de su encargo, pero no podrán iniciar nuevas operaciones después del acuerdo de disolución o de que se compruebe la existencia de la causa de ésta. -----

#### CAPITULO IX

##### DE LOS CONVENIOS ENTRE ACCIONISTAS

**ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.-** Los accionistas de la Sociedad, en cualquier tiempo podrán convenir: -----

I. Derechos y obligaciones que establezcan opciones de compra o venta de las acciones representativas del capital social de la sociedad, tales como: -----

a) Que uno o varios accionistas solamente puedan enajenar la totalidad o parte de su tenencia accionaria, cuando el adquirente se obligue también a adquirir una proporción o la totalidad de las acciones de otro u otros accionistas, en iguales condiciones; -----

b) Que uno o varios accionistas puedan exigir a otro accionista la enajenación de la totalidad o parte de su tenencia accionaria, cuando aquéllos acepten una oferta de adquisición, en iguales condiciones; -----

c) Que uno o varios accionistas tengan derecho a enajenar o adquirir de otro accionista, quien deberá estar obligado a enajenar o adquirir, según corresponda, la totalidad o parte de la tenencia accionaria objeto de la operación, a un precio determinado o determinable;

d) Que uno o varios accionistas queden obligados a suscribir y pagar cierto número de acciones representativas del capital social de la sociedad, a un precio determinado o determinable, y -----

e) Otros derechos y obligaciones de naturaleza análoga; -----

En todo caso los derechos a que se refiere esta fracción, deberán estar regulados en cuanto a la forma, plazo y requisitos para enajenar. -----

II. Enajenaciones y demás actos jurídicos relativos al dominio, disposición o ejercicio del derecho de preferencia a que se refiere el artículo ciento treinta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles, con independencia de que tales actos jurídicos se lleven a cabo con otros accionistas o con personas distintas de éstos; -----

- III. Acuerdos para el ejercicio del derecho de voto en asambleas de accionistas; -----  
IV. Acuerdos para la enajenación de sus acciones en oferta pública; y -----  
V. Otros de naturaleza análoga. -----

**ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.**- En caso que los accionistas acuerden alguno o varios de los actos relacionados en el artículo anterior podrán solicitar que se acuerde, en Asamblea Extraordinaria de Accionistas, la reforma en dicho sentido de los estatutos sociales e instruir al órgano de administración que, una síntesis de ellos, se transcriba en los títulos de las acciones que emita la sociedad. -----

----- **CAPITULO X** -----

----- **DISPOSICIONES GENERALES** -----

**ARTICULO TRIGESIMO TERCERO.**- Para todo lo no previsto en los presentes estatutos se aplicarán las disposiciones de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

**ARTICULO TRIGESIMO CUARTO.**- Para cualquier controversia que se suscite entre los accionistas y la Sociedad, y los accionistas entre sí en relación a la Sociedad, sólo serán aplicables las Leyes y Tribunales de la Ciudad de México. -----

**ARTICULO TRIGESIMO QUINTO.**- En términos del artículo veintidós del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, la sociedad se obliga a:-----

I.- Responder por cualquier daño, perjuicio o afectación que pudiera causar el uso indebido o no autorizado de una Denominación o Razón Social conforme a la Ley de Inversión Extranjera y el Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales y demás disposiciones legales. -----

II.- Proporcionar a la Secretaría de Economía la información y documentación que le sea requerida por escrito o a través del Programa Informático establecido por la Secretaría de Economía en relación con el uso de una Denominación o Razón Social, al momento de reservar la Denominación o Razón Social, durante el tiempo en que se encuentre en uso, y después de que se haya dado el Aviso de Liberación respecto de la Denominación o Razón Social. -----

----- **ARTICULOS TRANSITORIOS** -----

**PRIMERO.**- Los accionistas de esta escritura acuerdan:-----

Que las acciones que integran el capital social mínimo fijo, esto es, la cantidad de CINCUENTA MIL PESOS, Moneda Nacional, sean suscritas y pagadas en efectivo, Moneda Nacional, de la siguiente manera:-----

RAFAEL HOP ALFIE, VEINTICINCO ACCIONES, SERIE I, con valor nominal de VEINTICINCO MIL PESOS, MONEDA NACIONAL.-----

JOSE COHEN SHAMOSH, VEINTICINCO ACCIONES, SERIE I, con valor nominal de VEINTICINCO MIL PESOS, MONEDA NACIONAL.-----

**TOTAL:** CINCUENTA ACCIONES, SERIE I, con valor nominal de CINCUENTA MIL PESOS, MONEDA NACIONAL.-----

**SEGUNDO.**- Los accionistas de esta escritura acuerdan:-----

I.- Confiar la administración de la sociedad a un Administrador Único y se designa para



GEN  
243

NOTARIA 243 DF

11

ESC. 15,963

que ocupe dicho cargo al señor RAFAEL HOP ALFIE, quien gozará de las facultades consignadas en el artículo vigésimo primero de los estatutos sociales.

II.- Designar como Comisario de la Sociedad a la señora ARACELI SANCHEZ URBINA.  
III.- Designar como Apoderados de la Sociedad a los señores SAUL SIANO APTILON, ALICIA DAYAN DUEK y JOSE COHEN SHAMOSH, quienes gozaráن, conjunta o separadamente de las siguientes facultades:

A) Poder general para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y aún las especiales que de acuerdo con la Ley requieran poder o cláusula especial, en los términos del párrafo primero del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para la Ciudad de México y sus correlativos de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana, promoviendo, conciliando y contestando toda clase de demandas o de asuntos y seguirlos por todos sus trámites, instancias e incidentes hasta su final decisión, conformarse o inconformarse con las resoluciones de las autoridades según lo estimen conveniente, así como interponer los recursos legales procedentes.

De manera enunciativa y no limitativa se mencionan entre otras facultades las siguientes:

A) Para interponer y desistirse de toda clase de procedimientos, inclusive amparo.  
B) Para transigir.  
C) Para comprometer en árbitros.  
D) Para absolver y articular posiciones.  
E) Para recusar.

F) Para recibir pagos.  
G) Para hacer cesión de bienes.  
H) Para presentar denuncias y querellas en materia penal y desistirse de ellas cuando lo permita la Ley.

B.- Poder general para actos de administración, en los términos del segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para la Ciudad de México y sus correlativos de los Códigos Civiles de las entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos.

C.- Poder General para emitir, librar, suscribir, avalar, endosar y de cualquier otra forma negociar toda clase de títulos de crédito o de valores, en los términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

D.- Facultad para abrir y cerrar cuentas bancarias y de inversión a nombre de la sociedad, con instituciones de crédito o cualquier intermediario financiero, girar contra ellas y designar y remover a las personas que firman en dichas cuentas.

IV.- Designar como Apoderada de la Sociedad a la señora ALICIA ZAGA COVARRUBIAS, quien gozará de las siguientes facultades:

A) Poder general para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y aún las especiales que de acuerdo con la Ley requieran poder o cláusula especial, pero sin que se comprenda la facultad de hacer cesión de bienes, en los términos del párrafo primero del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para la Ciudad de



N

Méjico y sus correlativos de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana, promoviendo, conciliando y contestando toda clase de demandas o de asuntos y seguirlos por todos sus trámites, instancias e incidentes hasta su final decisión, conformarse o inconformarse con las resoluciones de las autoridades según lo estime conveniente, así como interponer los recursos legales procedentes.

De manera enunciativa y no limitativa se mencionan entre otras facultades las siguientes:

A) Para interponer y desistirse de toda clase de procedimientos, inclusive amparo.

B) Para transigir.

C) Para comprometer en árbitros.

D) Para absolver y articular posiciones.

E) Para recusar.

F) Para recibir pagos.

G) Para presentar denuncias y querellas en materia penal y desistirse de ellas cuando lo permita la Ley.

B.- Poder general para actos de administración, en los términos del segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para la Ciudad de México y sus correlativos de los Códigos Civiles de las entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos.

V.- Designar como Apoderados de la Sociedad a los señores ARACELI SANCHEZ URBINA, OSCAR GONZALEZ HERNANDEZ y JOSE ISRAEL CHAVEZ CRUZ, quienes gozarán, conjunta o separadamente de las siguientes facultades, con la limitación que se menciona más adelante:

A) Poder general para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y aún las especiales que de acuerdo con la Ley requieran poder o cláusula especial, pero sin que se comprenda la facultad de hacer cesión de bienes, en los términos del párrafo primero del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para la Ciudad de México y sus correlativos de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana, promoviendo, conciliando y contestando toda clase de demandas o de asuntos y seguirlos por todos sus trámites, instancias e incidentes hasta su final decisión, conformarse o inconformarse con las resoluciones de las autoridades según lo estimen conveniente, así como interponer los recursos legales procedentes.

De manera enunciativa y no limitativa se mencionan entre otras facultades las siguientes:

A) Para interponer y desistirse de toda clase de procedimientos, inclusive amparo.

B) Para transigir.

C) Para comprometer en árbitros.

D) Para absolver y articular posiciones.

E) Para recusar.

F) Para recibir pagos.

G) Para presentar denuncias y querellas en materia penal y desistirse de ellas cuando lo permita la Ley.



GEN  
243

NOTARIA 243 DF

13

ESC.- 15.963

B.- Poder general para actos de administración, en los términos del segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para la Ciudad de México y sus correlativos de los Códigos Civiles de las entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos. -----

LIMITACION.- Los apoderados designados ejercitarán las facultades que les fueron otorgadas conforme a los incisos anteriores, pero limitadas para que única y exclusivamente puedan firmar, presentar y recibir todo tipo de documentos, sean públicos o privados, información, avisos, altas, declaraciones; asimismo para que realicen cualquier acto administrativo y fiscal, ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Servicio de Administración Tributaria, el Gobierno de la Ciudad de México, los Gobiernos y dependencias de cualquier entidad federativa o municipal, el Instituto Mexicano del Seguro Social, el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, la Secretaría del Trabajo y ante cualquier otra dependencia gubernamental que fuera necesario, quedando facultados asimismo para recibir todo tipo de documentos e información relacionada con la sociedad poderdante. -----

TERCERO.- Los accionistas de esta escritura manifiestan: -----

I.- Que obra en la caja de la Sociedad la cantidad de CINCUENTA MIL PESOS, Moneda Nacional, importe del capital social mínimo fijo. -----  
II.- Que el primer ejercicio social correrá de la fecha de firma de esta escritura al día treinta y uno de diciembre del presente año. -----

HAGO CONSTAR BAJO MI FE: -----

I.- Que a mi juicio los comparecientes tienen capacidad para la celebración de este acto y que se identifican en los términos que aparecen inmediato de sus generales. -----  
II.- Que me identifiqué plenamente ante los comparecientes como Notario. -----  
III.- Que advertí a los comparecientes que deberán acreditararme, dentro del mes siguiente a la fecha de firma de esta escritura, haber presentado la solicitud de inscripción de la sociedad en el Registro Federal de Contribuyentes y que en caso de no exhibirme dicha solicitud procederé a dar el aviso correspondiente a las autoridades fiscales competentes. -----  
IV.- Que solicité las Cédulas de Identificación Fiscal o la constancia de Registro en el Sistema de Administración Tributaria de los accionistas que constituyen la sociedad objeto del presente instrumento, mismas que me exhiben y que en copia fotostática agrego al apéndice de esta escritura con la letra "B". -----  
V.- Que los comparecientes declaran por sus generales ser: -----

RAFAEL HOP ALFIE, mexicano, originario de México, Distrito Federal, lugar donde nació el día diecisésis de junio de mil novecientos sesenta y dos, casado, Diseñador Industrial y con domicilio en Paseo de los Laureles número cuatrocientos cincuenta y ocho guión seiscientos dos, Colonia Bosques de las Lomas, Delegación Cuajimalpa de Morelos, Código Postal cero cinco mil ciento veinte, en la Ciudad de México. -----

Se identifica por conocimiento personal del suscrito. -----



N

Con Clave Unica de Registro de Población (CURP): "HOAR620616HDFPLF03" (HOAR seis dos cero seis uno seis HDFPLF cero tres). -----

Y declara que su Registro Federal de Contribuyentes (R.F.C.) es: "HOAR6206167A2" (HOAR seis dos cero seis uno seis siete A dos). -----

**JOSE COHEN SHAMOSH**, mexicano, originario de México, Distrito Federal, lugar donde nació el dia veinte de mayo de mil novecientos setenta y dos, casado, empresario y con domicilio en Paseo de los Leones número seiscientos seis, Local cuatro "A", Colonia Cumbres Primer Sector, Código Postal sesenta y cuatro mil seiscientos diez, en el Municipio de Monterrey, Estado de Nuevo León. -----

Se identifica con credencial para votar con clave de elector número CHSHJS siete dos cero cinco dos cero cero nueve H cero cero cero, expedida por el Instituto Federal Electoral, que en copia fotostática cotejada por el suscripto notario con su original, agrego al apéndice de esta escritura con la letra "C". -----

Con Clave Unica de Registro de Población (CURP): "COSJ720520HDFHHS04" (COSJ siete dos cero cinco dos cero HDFHHS cero cuatro). -----

Y declara que su Registro Federal de Contribuyentes (R.F.C.) es: "COSJ720520G36" (COSJ siete dos cero cinco dos cero G tres seis). -----

VII.- Que informé a los comparecientes de las penas en que incurren quienes declaran falsamente ante notario. -----

VIII.- Que tuve a la vista los documentos mencionados en esta escritura. -----

IX.- Que informé a los comparecientes el derecho que tienen de leer personalmente este instrumento y que su contenido les sea explicado por el suscripto notario. -----

X.- Que leída esta escritura a los comparecientes y explicada que les fue, manifestaron su conformidad con ella, en señal de lo cual la firman el día catorce de julio de dos mil diecisésis, momento en que la autorizo definitivamente.- Doy fe. -----

Firmas de los señores Rafael Hop Alfie y José Cohen Shamosh. -----

Guillermo Escamilla Narváez, Rúbrica. El sello de autorizar. -----

-----NOTAS COMPLEMENTARIAS-----

**NOTA PRIMERA.**- Con la letra "D", agrego al apéndice de esta escritura copia fotostática de la inscripción de la sociedad en el Registro Federal de Contribuyentes. Doy Fe. -----

Ciudad de México, a quince de julio del dos mil diecisésis. -----

G. Escamilla, Rúbrica. -----

**NOTA SEGUNDA.**- Con la letra "E", agrego al apéndice de esta escritura constancia de recepción de Aviso de Uso de Denominación o Razón Social, a que se refiere el artículo veinticuatro del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, presentado vía electrónica a la Secretaría de Economía en esta fecha. Doy Fe. -----

Ciudad de México, a dieciocho de julio del dos mil diecisésis. -----

G. Escamilla, Rúbrica. -----

Para cumplir con lo dispuesto por el artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para la Ciudad de México, a continuación se transcribe dicho precepto: -----



GEN

243

NOTARIA 243 DF

10

E90-16-953

ART. 2554. En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna. -----

En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.-----

En los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos. -----

Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales.

Los notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que atorguen: "—

—A CONTINUACION SE REPRODUCEN LOS DOCUMENTOS QUE CONSTAN EN EL—

## **-APÉNDICE DEL INSTRUMENTO-**

三

N

gob.mx

SECRETARÍA DE ECONOMÍA - DIRECCIÓN GENERAL DE NORMATIVIDAD MERCANTIL

## AUTORIZACIÓN DE USO DE DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL

Dato: Órbita del Documento (OD)

A2016070716453798

## Resolución

En atención a la reserva realizada por Guillermo Escamilla Narváez, a través del Sistema establecido por la Secretaría de Economía para autorizar el uso de Denominaciones o Razones Sociales, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 15, 16 y 16 A de la Ley de Inversión Extranjera; artículo 34, fracción XII bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; artículo 69 C Bis de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y el artículo 17 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales; así como en los artículos 2 apartado B, fracción XII, y 22 fracciones II, XXIV, XXXV y último párrafo del Reglamento Interno de la Secretaría de Economía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de noviembre de 2012. SE RESUELVE:

**AUTORIZAR EL USO DE LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL: DESARROLLOS HABITACIONALES PREMIUM.** Lo anterior a partir de la fecha y hora que se indican en la sección de Firma Electrónica más adelante.

Los términos con mayúscula inicial contenidas en la presente Autorización tendrán el significado que se les atribuya a dichos términos en el Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, con independencia de que se usen en plural o en singular.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 18 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales. La presente Autorización se otorga con independencia de la especie de la persona moral de que se trate, de su régimen jurídico, o en su caso, de la modalidad a que pueda estar sujeta.

En términos de lo dispuesto por el artículo 21 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, el Poder Público Autorizado o Servidor Público, a nombre de las sociedades cooperativas, la autoridad, ante quien se constituya la Sociedad o Asociación correspondiente, o en su caso, ante quien se formalice el cambio de su Denominación o Razón Social, deberá certificarse previamente a la realización de dichos actos, que se cumplen con las condiciones que en su caso resulten aplicables y se encuentren señaladas en la presente Autorización y en el referido Reglamento, y a su vez deberá comprobarse de que la presente Autorización se encuentra vigente.

MÉXICO

CDMX

SI

Concedida:  
Alvaro Reyes No.28, Col.  
Del Cacahuamilpa, 16010, D.F.  
Coronel: (55) 5279-0100

Dato: Órbita del Documento

A2016070716453798

Página 1 de 4



GEN  
243

NOTARIA 243 DF

17

ESG - 15,953



gob.mx

SECRETARIA DE ECONOMIA - DIRECCION GENERAL DE NORMATIVIDAD MERCANTIL

AVISO DE USO NECESARIO

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 24 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, el Fisrtario Público Autorizado o Servidor Público que haya sido elegido conforme al artículo 14 de dicho Reglamento, deberá dar el Aviso de Uso correspondiente a través del Sistema y dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a la fecha de la presente Autorización, a fin de hacer del conocimiento de la Secretaría de Economía de que ha iniciado el uso de la Denominación o Razón Social Autorizada por haberse constituido la Sociedad o Asociación, a través del su cambio de Denominación o Razón Social ante su fin.

En caso de que el Fisrtario Público Autorizado o Servidor Público que haya sido elegido conforme al artículo 14 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales no dé el Aviso de Uso conforme al artículo 24 de dicho Reglamento, éste podrá presentar previo pago de derechos, el Aviso de Uso de forma excepcional en cualquiera de las oficinas de la Secretaría de Economía, dentro de los treinta días naturales contados a partir de la fecha en que concluye el plazo de ciento ochenta días naturales siguientes a la fecha de la presente Autorización.

La Secretaría de Economía no reservará el uso exclusivo de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente Autorización, en caso de ésta no reciba el Aviso de Uso en los términos antela señalados, y dentro del plazo establecido en el párrafo que antecede.

AVISO DE LIBERACION

En caso de fusión o liquidación de la Sociedad o Asociación, o en el caso de cambio de Denominación o Razón Social de la misma, el Fisrtario Público Autorizado o Servidor Público ante quien se formalizare dicho acto, deberá de dar, a través del Sistema y dentro de un plazo no mayor a treinta días naturales posteriores a la fecha de formalización del instrumento respectivo, un Aviso de Liberación de la Denominación o Razón Social.

Tratándose de sociedades cooperativas que se liquidan, extienden o cambian su Denominación o Razón Social ante alguno de los un Fisrtario Público Autorizado, el representante legal de la sociedad cooperativa deberá solicitar por escrito el apoyo de la Secretaría de Economía para poder dar el Aviso de Liberación correspondiente.

Lo anterior, con fundamento en el artículo 26 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones o Razones Sociales.

MEXICO

CDMX

SI

Domicilio:  
Alfonso Reyes No.30, Col.  
Del Cuauhtémoc, México, D.F.  
Código postal: 11970-9143

Órgano Único del Régimen:

A2016070181406370

Página 2 de 4



SECRETARÍA DE ECONOMÍA - DIRECCIÓN GENERAL DE NORMATIVIDAD MERCANTIL

**RESPONSABILIDADES**

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 22 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales las sociedades o asociaciones que usen o pretendan usar una Denominación o Razón Social tendrán las obligaciones siguientes:

I. Responder por cualquier daño, perjuicio o afectación que pudiera causar el uso indebidamente autorizado de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente Autorización, conforme a la Ley de Inversión Extranjera y al Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, y

II. Preparar y enviar a la Secretaría de Economía la información y documentación que le sea requerida por escrito o a través del Sistema en relación con el uso de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente Autorización, al momento de haberla reservado, durante el tiempo en que se encuentre en uso, y después de que se haya dado el Aviso de Liberación respecto de la misma.

Las obligaciones establecidas en las fracciones anteriores, deberán constar en el instrumento mediante el cual se formalice la constitución de la Sociedad o Asociación o el cambio de su Denominación o Razón Social.

La presente Autorización tiene una vigencia de 180 días naturales a partir de la fecha de su expedición, y se otorga sin perjuicio de lo establecido por el artículo 91 de la Ley de la Propiedad Industrial.

Firma electrónica

DE LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA

Cadena Original: Secretaria de Economia, DgDhoCeklsB4jN7axAnNG3ycA=;  
 Sello: Secretaria de Economia;  
 4db3f3880380844e445916aa186289c2634113d78ccc4424d0120e530653084031080ab00c212841d9200d91493  
 61f5d3cefb4faecbfdd70e5e51cd90050e3421a3b4d4e30ctf657b0558ct7748fb5413e204cc626293ee79ee3cd25  
 b66e2b098610cd28556c20eb8a39070257d9915dtcced0411e20d/ba5/cd384  
 Certificado de la Secretaría de Economía; 3279-SERIALNUMBER; EMAILADDRESS=xau@economia.gob.mx;  
 O:Secretaría de Economía, CN:Denominaciones y Razones Sociales, STREET=Insurgentes Sur 1940,  
 OID.2.5.4.17=01030, C=MX, ST=Distrito Federal, L=Méjico Obregon  
 Sello de Tiempo de Existencia de la autorización autorizada. CertificadoAC #: C=MX, ST=Distrito  
 Federal, L=Méjico Obregon, OU=mcipher.DigiESN.A1W7-E4E-F309.O=Advantage Security, S. de R.L. de  
 C.V., CN=Advantage Security PSC Expiración de  
 Tiempo/Fecha:20160707161450, TSM2DigestAlgorithm#:GF705e77XMBgakcBVJQdKY=

MÉXICO

CDMX

SE

Contacto:  
 Alfonso Reyes No. 20, Col.  
 Del. Cuauhtémoc, México, Distrito  
 Federal, C.P. 02000  
 Correo electrónico: 06-8739-8110



GEN

243

NOTARIA 243 DF

19

ESC.- 15,953



gob.mx

## SECRETARIA DE ECONOMIA - DIRECCION GENERAL DE NORMATIVIDAD MERCANTIL

## Antecedentes

Cadena Digital del servidor público que dictaminó favorablemente. p=FE2fa8BynYanWewKZoOwq=  
Sello del servidor público que dictaminó favorablemente:  
70d9a4f7e6ac725ea425ea99fc17f73b8ecf90307ae97e30093710ba7aaef331ef1621cb01264fa8dd3704ce942b8578  
8e8566bb51484c2cc8cc4a21d56f004bce709155ed513a97b01e413245c77das13d8413e25407ad8e146c0bea47673  
1a8548531c5cc788e0e3182a954251bae372dd3ab97ea751b948215ca6b03ee9d511950179101841c0f9938c736a  
a365946911039966598276ca328fa241826651819412cb7cd1715aa592bb6587de66793a7b12149859592d5fe7af  
1a855b4e8e02e870a985b00221c1259962092awef135E2d237580u4cb1098856e6426c3662312ea520cba7b3d748884  
032a27M2d20a887a62184d0109

Certificado del servidor público que dictaminó favorablemente:  
27510510055773449318706674679248723771787478405D  
SERIALNUMBER=DIMC520311MDF2RR0T, OID.2.5.4.45=DMC520311EJS,  
EMAILADDRESS=carla.silvamiranda@gmail.com, C=MX, O=MARIA DEL CARMEN GUADALUPE DIAZ MIRANDA,  
OID.2.5.4.41=MARIA DEL CARMEN GUADALUPE DIAZ MIRANDA, CN=MARIA DEL CARMEN GUADALUPE DIAZ  
MIRANDA

Sello de Tiempo del momento de la emisión del dictamen favorable. CertificadoAC4: C=MX, ST=Distrito  
Federal, L=Alvaro Obregon, OU=«Cipher DSE ESN A1A8-7E4E-F309, O=«Advantage Security», S= R.L. de  
C.V., CN=«Advantage Security PSC Estampado de  
Tiempo/Fecha:20160528111407-2682/DigestionxFjoxzWFFbw/WGNIH01OTxQ14»

## RESERVA

Cadena Digital de la persona solicitante. cJf/mDNkrhthMDq8LUC0mplUmRvog=  
Sello de la persona solicitante:  
P1qsdwld3jnwriupC8j3km98ep2vWkonHK7mEvEnQfLWMr3wN3jJCyeGBRydk8kNyY82mm  
dPCCaV7e7a23Cb3aorB8OpqrZM2829K3DwIvCxDQV75dxauFoodiyim72LNEVAJzrbaaZRE  
6yA25d8ekydPAKG7qP2uRUF25j8wBndx38dJk21Cjsh10lynnkSSYTET1Gm13+H78PGRQ  
nRD5dPzb1NaL7jhC1FgWVSPanV2OONHGAsPw8Bo96d5s2nH2GLWjDjPAKQ5n1tscSeFx8  
mCD007ULuz80hA04N44s5QuphZUjg19144g=

Certificado de la persona solicitante: 27510510055773449318706679248752249574786431  
SERIALNUMBER=8RHNU NUMBER=8ANG871218HDFSLR02, OID.2.5.4.45=EH0871218PK7,  
EMAILADDRESS=roberto.soto99@gmail.com, C=MX, O=GUILHERMO ESCAMILLA NARVAEZ,  
OID.2.5.4.41=GUILHERMO ESCAMILLA NARVAEZ, CN=GUILHERMO ESCAMILLA NARVAEZ

Sello de Tiempo de la solicitud. CertificadoAC4: C=MX, ST=Distrito Federal, L=Alvaro Obregon, OU=«Cipher DSE  
ESN A1A8-7E4E-F309, O=«Advantage Security», S= R.L. de C.V., CN=«Advantage Security PSC Estampado de  
Tiempo/Fecha:20160707161450.8862/DigestionxGDU8eR0P12n2v6X1Uus2B0U»

MEXICO

ESTADOS

51

Contacto:  
Alfonso Reyes No 39, Col.  
Del. Cuauhtemoc, Mexico, Distrito  
Federal, 11000, DF  
Correos: (55) 5739-9150

SS	CP	SAT
SISTEMA DE AGENTES SAT		
<b>CEDULA DE IDENTIFICACIÓN FISCAL</b>		
CLAVE DE RÉGISTRO FISCAL [REDACTADA]		
<b>HOAR6205167A2</b>		
VALIDADES DESDE [REDACTADA] HASTA [REDACTADA]		
RAFAEL HOP ALRE		
CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN HOAR620516HDFPLF03		
FOLIO: D1121818		

INSCRIPCION EN ERREGO

EL SEÑOR DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA, LE DÍA A DONDETE EL PRESUPUESTO FEDERAL DE GASTOS Y DEUDA PÚBLICA, QUE LE HABÍA REDACTADO CON BASE EN LOS DATOS QUE PREVIAMENTE HABÍA DILE A LA DIRECCIÓN GENERAL DE ESTADÍSTICAS, PARA QUE SE AUTORIZASE.

אדריכל: דניאל הופמן | צילום: יוסי קמחי

DIRECCIÓN: PASEO DE LAS FUENTES 446-602 Y ALTAZO DE LAS LOJAS DISTRITO FRONTERIZO, OFICIO 28

CLAVE DEL R.F.C. HOAR6206157A2

CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN

ALR 90076 GEL 8 F  
2010 RELEASE UNDER E.O. 14176

**Method** Adapted the Chinese *face-to-face* method.

2019 RELEASE UNDER E.O. 14176

EDUCATIONAL INSTITUTIONS  
IN THE STATE OF MEXICO

## OBLIGACIONES

DESCRIPCION	FECHA DE VENCIMIENTO
Investigación de denuncia casual de impuesto. Salvo lo establecido en la legislación tributaria.	20/04/2019
Investigación de denuncia casual de impuesto. Salvo lo establecido en la legislación tributaria y procedimientos de atención y servicios.	14/05/2019
Investigación de denuncia casual de impuesto al valor o al gasto (IVA) que no se incluya en las declaraciones del impuesto. Salvo lo establecido en la legislación tributaria y procedimientos de atención y servicios.	14/05/2019
Investigación de denuncia casual de impuesto. Salvo lo establecido en la legislación tributaria y procedimientos de atención y servicios.	14/05/2019
Preparación de denuncias y expediente de investigación sobre el impuesto sobre la renta, para efectos de imposición al valor añadido (IVA).	14/05/2019
Investigación de denuncias y expediente de investigación sobre el impuesto sobre el consumo (ISC) y el IVA.	14/05/2019
Investigación de denuncias y expediente de investigación sobre el impuesto de empresas (IE) y el IVA.	14/05/2019
Resolución de denuncia casual de impuesto. Expediente de investigación.	14/05/2019
Resolución de denuncia casual de impuesto. Expediente de investigación.	14/05/2019

of *Kidney Disease* and *Urology* Books available at [www.kidney.com](http://www.kidney.com) and [www.urology.com](http://www.urology.com)





IDMEX1146599645<<1046021544093  
7205206H2412311MEX<02<<06714<1  
COHEN<SHAMOSH<<JOSE<<<<<<<<



GEN  
243

NOTARIA, 2013 OF

28

EBC-15.953



N

228

102 | Page

**CEDULA DE IDENTIFICACIÓN FISCAL**

344



2112



**ACUSE ÚNICO DE INSCRIPCIÓN AL  
REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES**

Lugar y Fecha de Emisión:  
CUAUHTEMOC, DISTRITO FEDERAL, a 15 de Julio de  
2016

Se tra progrésos que han sido realizados en el IVIC  
Típico de una vivienda. Incorporación de personas noved

### Datos del Contingente

RFC:	CHP160716A500
Denominación/Razón Social:	DESARROLLOS HABITACIONALES PREMIUM
Regímenes Fiscales:	EXCEPCIONALIZACIÓN DE CAPITAL VARIABLE ('E')
Máximo Comercio:	

Gates de Unificación

Tipo de Dirección: DOMICILIO FÍSICO.	Código Postal: 65120
Tipo de Dirección: AVENIDA (AV.)	Avenida de la Solidaridad: PASEO DE LOS LAURELES
Número Externo: 423	Máximo Número: 503
Nombre de la Colonia: NOCHIQUETLÁN LAS LUMAS	Municipio de la Localidad: CUAJIMALPA DE MORELOS
Nombre del Municipio o Delegación: CUAJIMALPA DE MORELOS	Nombre del Estado o Distrito Federal (DISTRITO FEDERAL)
Ente Col.: SECCIÓN FARMACIA MARINA	Plano: PASEO DE LOS LAURELES
Especificaciones del Domicilio:	Referencias Adicionales: EN LA PUNTA BAJA, FRENTE A UNA SUCURSAL DE BANCAHES
Correo Electrónico: atlopez@prodigy.net.mx	

Page 14 of 15

## Contacto

gebmx

FOLIO: RF201607080021

**Actividades Económicas:**

Órdenes	Actividad Económica	Periodo(s)	Fecha Inicio	Fecha Fin
1	Otras construcciones de ingeniería civil u otra similar	100%	14/07/2016	

**Regímenes:**

Régimen(s)	Periodo(s)	Fecha Inicio	Fecha Fin
Regimen General de Ley Personas Morales		14/07/2016	

**Obligaciones:**

Descripción de la Obligación	Descripción Mencionado	Fecha Inicio	Fecha Fin
Pago provisional mensual del ISR de personas morales Régimen general	a más tardar al día 17 del mes inmediato posterior al periodo que corresponda.	01/08/2016	
Pago de tributo mensual de IVA.	a más tardar al día 11 del mes inmediato posterior al periodo que corresponda.	14/07/2016	
Pago provisional trimestral del ISR de personas morales que Régimen de segundo ejercicio. Régimen General.	a más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al periodo que corresponda.	01/09/2016	30/09/2016
Declaración informativa mensual de operaciones con bienes de PVA	a más tardar el último día del mes inmediato posterior al periodo que corresponda.	14/07/2016	
Declaración informativa mensual de efectos y proveedores de bienes y servicios. Impuesto sobre la renta.	a más tardar al 10 de febrero del año siguiente.	14/01/2016	
Clausura anualizada ISR del ejercicio Personas morales.	Durante los tres meses siguientes al cierre del ejercicio.	14/01/2016	

**Datos de Identificación del Representante Legal:**

RFC: ZACM120801TLU9	CURP: ZACM120801TACG0106	
Nombre (R): ALICIA	Primer Apellido: ZACO	Segundo Apellido: GONZALEZ
Fecha de Nacimiento: 17/06/1982		

Dicho dato bajo protesta de decir verdad y conocimiento de las penas en que incurren las personas que dicen en falso en los términos de la disposición par el artículo 243, fracción I del Código Penal Federal, en relación con el artículo 118 fracción II del Código Fiscal de la Federación, manifestado que todos los datos contenidos en esta forma oficial son verídicos y exactos.

Los datos personales son intercambiados y privilegiados en los sistemas del SAT, en conformidad con los Lineamientos de Protección de Datos Personales y las demás disposiciones legales y legales sobre confidencialidad y protección de datos, a fin de ejercer las facultades conferidas a la autoridad fiscal.

Si desea modificar o��adir sus datos personales, puede acceder a nuestro Módulo de Servicios Tributarios y/o a través de la dirección <http://www.sat.gob.mx>.

Página 10 de 10

MÉXICO

COFIDE

**Contacto**

Zl. 407-10, 21, Col. Cuernavaca Centro.  
Alfonso Medina 21, C.P. 6200 M.T. Cuernavaca, Morelos, México.  
Tel. (777) 344 4221  
correo electrónico: [gestion@sat.gob.mx](mailto:gestion@sat.gob.mx)



GEN  
243

NOTARIA 243 DE

21

ESC - 16.953



N



1000

www.mhkit.com/MCQs/

Cedars-Sinai Medical Center  
Los Angeles

Литература по теме: Альбом «Советская литература в 1917-1922 гг.» (М., 1988).

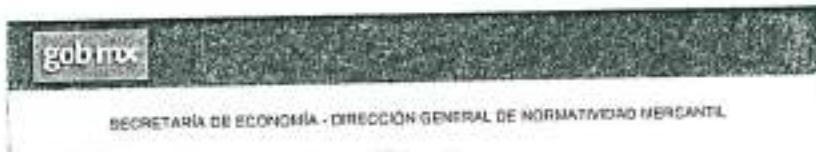
MEXICO

卷之三

RESULTS

Re: Plaintiff's 21st and 22nd Motions for Summary Judgment

Página 12 de 12



**CONSTANCIA DE RECEPCIÓN DE AVISO DE USO**

Clave tómica del Octanómero (C8/C9)

## Resources

Mediante la presente, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16, 18 y 18 A de la Ley de Inversión Extranjera, artículo 34, Inciso XII bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; artículo 60 C Bis de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; artículo 24 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales; así como en los artículos 2 numeral B, Incisos XII, y 23 fracciones III, XXXV, XXXVI y Última parágrafo del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de noviembre de 2012, se hace constar que con la fecha y hora que se señalan en la cabecera de forma electrónica, mediante la cual fue recibido para efectos del artículo 24 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, de parte de Gutiérrez Escamilla Juan José, EL AVISO DE USO DE LA DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL: DESARROLLO HABITACIONAL PREMIUM.

Los términos con mayúscula inicial contenidos en la presente convocatoria tienen el significado que se les atribuye a dichos términos en los Reglamentos para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, sin perjuicio de que se usen en plural o en singular.

Dirección:  
Avenida Reyes nro 36, Col.  
Del. Cuauhtémoc, México D.F.  
Código Postal: 11300 Teléf: 41930

www.elsevier.com/locate/jbi

Page 1 of 3



GEN  
243

NOTARIA 243 DF.

27

ESC.- 15,953



N

gob.mx

SECRETARIA DE ECONOMIA - DIRECCION GENERAL DE NORMATIVIDAD MERCANTIL

Firma electrónica

DE LA SECRETARIA DE ECONOMIA  
Código Digital Secretaria de Economia: 5d+jT+oJwkdSukmrv+J2o=  
Ruta: Secretaria de Economia:  
859644fc4440ee44da1e864cbf888199ac274866703a8416798156ccaa47e17c3a0aa28f29cb29x7841ad132850abcf0d  
2648acc077101422074d54933ea787c17e07a31027e45bd01ea039577f130c2c5ed0f2c014c07321fc56886d316072  
078153478456904b368599d7989a7728dc20437082a8420600223e2063bccc931  
Certificado de la Secretaría de Economía; 3279-SERIALNUMBER-EWALADDRESS=[www.economia.gob.mx](http://economia.gob.mx),  
O=Secretaría de Economía, CN=Comisiones y Razones Sociales, STREET=Insurgentes Sur 1940,  
GIO.2.5.4.17=61030, C=MX, ST=Distrito Federal, L=Méjico D.F.  
Sello de Tiempo del momento de la creación de la presente Certificación: CertificadoAC4: C=MX, ST=Distrito  
Federal, L=Méjico D.F., OU=mcipher DST, ESN=A142-7E4E-F300, O=Advantage Security, S. de R.L. de  
C.V., ChiaAdvantage Security PBS, Expedido el  
Tiempo/Fecha:20180718185132.36620Digesto.org/TaiCqPADCD7aHEFzgoJ62LD=



LICENCIADO GUILLERMO ESCAMILLA NARVAEZ, TITULAR DE LA NOTARIA DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES DE LA CIUDAD DE MEXICO, EXPIDO PRIMER TESTIMONIO PRIMERO EN SU ORDEN, PARA "DESARROLLOS HABITACIONALES PREMIUM", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, A FIN DE ACREDITAR SU CONSTITUCION, EN VIENTIOCHO PAGINAS, LAS CUALES EN LOS NUMEROS NONES LLEVAN ADHERIDOS KINEGRAMAS QUE PUEDEN SER DE NUMERACION NO SUCESIVA. DOY FE. -----  
CIUDAD DE MEXICO, A DIECIOCHO DE JULIO DEL DOS MIL DIECISEIS. -----

FGG/cp  
52

*[Handwritten signature]*





REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO DEL  
DISTRITO FEDERAL

SE



BOLETA DE INSCRIPCIÓN

LOS ACTOS DESCRITOS EN EL PRESENTE DOCUMENTO QUEDARON INSCRITOS EN EL  
FOLIO MERCANTIL ELECTRÓNICO NÚMERO: 581517 -1

NOMBRE / DENOMINACIÓN Ó RAZÓN SOCIAL  
DESARROLLOS HABITACIONALES PREMIUM , SOCIEDAD ANONIMA DE  
CAPITAL VARIABLE

Domicilio CIUDAD DE MEXICO

DATOS DE RECEPCIÓN:

Control.	Fecha de Ingreso	Hora
329972	10/06/2016	12:27:35

DATOS DEL FEDEATARIO/AUTORIDAD:

109017243	GUILLERMO ESCAMILLA NARVAEZ
Domicilio	DISTRITO FEDERAL

MEDIANTE EL DOCUMENTO NÚMERO: 15953

SE INSCRIBIERON LOS SIGUIENTES ACTOS

Clave FME	Forma Precodificada
M4	581517 CONSTITUCIÓN DE SOCIEDAD

Fecha Registro  
10/06/2016

Carácteres de autenticidad de la Firma 313d32c4a8d211a25d83e511cae9a6aa87 Secuencia No. 1240522

DERECHOS DE INSCRIPCIÓN

IMPORTE	FECHA DE PAGO	BOLETA DE PAGO
\$ 2,324.00	25/07/2016	93900105002279E7H5DP
<hr/>		
\$ 2,324.00		

EL RESPONSABLE DE LA OFICINA: Jose Luis Flores Granados

Los caracteres de autenticidad de la firma electrónica que aparecen en seguida de cada acto, corresponden al sello electrónico autorizado por la Secretaría de Economía, de acuerdo a lo previsto en los artículos 21 Bis, Fracción II, Inciso c) y d) y 30 Bis del Código de Comercio y 15 del Reglamento del Registro Público de Comercio.



REGISTRO PÚBLICO DE LA  
PROPIEDAD Y DE COMERCIO  
CIUDAD DE MÉXICO